

En la Villa de Peñacerrada-Urizaharra, y en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las diecinueve horas treinta y cinco minutos del día **ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, se reunió esta Corporación Municipal para celebrar **SESIÓN ORDINARIA DE PLENO**, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Alfredo Vicuña Ibañez, asistiendo los concejales y concejales: Dña. Silvia Quintas Barrón, D. José Luis Armentia Gainzarain, Dña. Edurne Ibisate Álvarez de Castañeda, Dña. Laura Alfonso Ramos, D. Tito Vidal Garcia y D. Kike González Gutiérrez.

Y todos ellos asistidos del Secretario Municipal, D. Iñaki Joseba Prusilla Muñoz.

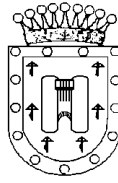
Declarado abierto el acto por la presidencia, se pasaron a tratar los asuntos incluidos en el orden del día de la sesión.

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN PLENARIA CELEBRADA CON FECHA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

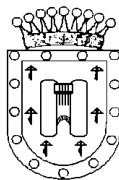
Visto y examinado el contenido del acta de la sesión celebrada con fecha 16 de septiembre de 2025, las personas que conforman la Corporación asistentes (las 7 que, por derecho, integran la Corporación), muestran su conformidad y aprobación al contenido de la misma.

SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA DICTADAS DESDE LA CELEBRACIÓN DE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO.

- Resolución de Alcaldía nº 91/2025, de 18 de septiembre por la que se aprueban las relaciones certificadas de personas residentes en el municipio mayores de edad a 1 de septiembre de 2025.
- Resolución de Alcaldía nº 92/2025, de 24 de septiembre por la que se aprueba la relación contable nº 20/2025, con un importe de 11.868,31 €.
- Resolución de Alcaldía nº 93/2025, de 25 de septiembre por la que se concede licencia de primera ocupación de obras de reforma para mejora de la accesibilidad en la parcela 608 del polígono 1 de Montoria.
- Resolución de Alcaldía nº 94/2025, de 25 de septiembre por la que se ceden temporalmente el equipo de altavoces y micrófono del Ayuntamiento.
- Resolución de Alcaldía nº 95/2025, de 26 de septiembre por la que se concede licencia de primera ocupación de obras de sustitución de carpinterías exteriores en la parcela 608 del polígono 1 de Montoria.



- Resolución de Alcaldía nº 96/2025, de 29 de septiembre por la que se aprueba la relación contable nº 21/2025, con un importe de 4.107,69 €.
- Resolución de Alcaldía nº 97/2025, de 1 de octubre por la que se ceden temporalmente el escenario, carpa grande, equipo de altavoces del Ayuntamiento y cesión y de almacén y sala multiusos municipales.
- Resolución de Alcaldía nº 98/2025, de 3 de octubre por la que se concede licencia de parcelación de la parcela 2553 del polígono 1 de Payueta/Pagoeta.
- Resolución de Alcaldía nº 99/2025, de 10 de octubre por la que se concede licencia de obras de construcción de tejavana en la parcela 695 del polígono 1 de Payueta/Pagoeta.
- Resolución de Alcaldía nº 100/2025, de 10 de octubre por la que se concede licencia de obras de reparación parcial de balsas de riego en la parcela 1518 del polígono 1.
- Resolución de Alcaldía nº 101/2025, de 10 de octubre por la que se concede licencia de obras de refuerzo estructural en la parcela 37 del polígono 2 de Peñacerrada-Urizaharra.
- Resolución de Alcaldía nº 102/2025, de 13 de octubre por la que se aprueba la relación contable nº 22/2025, con un importe de 2.754,57 €.
- Resolución de Alcaldía nº 103/2025, de 17 de octubre por la que se aprueba liquidación de tasa por usos de instalación municipal para actividad programada de yoga durante el curso 2024-2025.
- Resolución de Alcaldía nº 104/2025, de 21 de octubre, por la que se aprueban las transferencias financieras a las Juntas Administrativas del municipio
- Resolución de Alcaldía nº 105/2025, de 21 de octubre por la que se aprueba la relación contable nº 23/2025, con un importe de 13.636,17 €.
- Resolución de Alcaldía nº 106/2025, de 23 de octubre por la que se cede temporalmente el escenario del Ayuntamiento.
- Resolución de Alcaldía nº 107/2025, de 23 de octubre por la que se desestima recurso de reposición sobre anuncio de exposición pública de padrones IBI urbanos y rústicos ejercicio 2025.
- Resolución de Alcaldía nº 108/2025, de 30 de octubre por la que se aprueba la relación contable nº 24/2025, con un importe de 46.682,90 €.
- Resolución de Alcaldía nº 109/2025, de 4 de noviembre por la que se autoriza la utilización de la sala multiusos para curso de yoga 2025-2026.
- Resolución de Alcaldía nº 110/2025, de 4 de noviembre por la que se autoriza la utilización de la sala multiusos para actividad particular.
- Resolución de Alcaldía nº 111/2025, de 4 de noviembre por la que se concede licencia de primera ocupación de obras de ampliación de vivienda unifamiliar en la parcela 7 del polígono 2 de Peñacerrada-Urizaharra.
- Resolución de Alcaldía nº 112/2025, de 4 de noviembre por la que se inicia expediente de restauración de orden urbanístico infringido en la parcela 801 del polígono 1 de Loza.



- Resolución de Alcaldía nº 113/2025, de 5 de noviembre por la que se desestima recurso de reposición frente a embargo para el cobro de deuda.
- Resolución de Alcaldía nº 114/2025, de 6 de noviembre por la que se convoca Pleno en sesión ordinaria a celebrar el 11 de noviembre de 2025.

Resoluciones de Teniente de Alcalde

- Resolución de la Teniente de Alcalde nº 9/2025, de 17 de octubre por la que se aprueba liquidación de tasa por usos de instalación municipal para actividad programada de talla de madera durante el curso 2024-2025.

TERCERO.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIÓN Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DE SERVICIOS SOCIALES.

Visto que, con fecha 29 de julio de 2025, se aprobó provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de los precios públicos de servicios sociales.

Visto que, con fecha 22 de septiembre de 2025, el Acuerdo provisional fue sometido a exposición pública por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava número 107

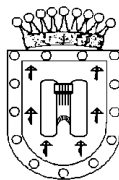
Visto que, con fecha de entrada 7 de octubre de 2025, registro de entrada nº 715, (fecha de presentación en el Registro General del Estado 22 de septiembre de 2025) se presenta alegación durante el periodo de exposición pública.

Visto que, con fecha 4 de noviembre de 2025, se emitió informe propuesta de resolución para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos referidos, en el cual se propone la desestimación de dicha alegación en base a los siguientes fundamentos jurídicos:

“PRIMERO.- Falta de legitimación.

El artículo 20 del Decreto Foral Normativo 2/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales:

“Artículo 20. Interesadas e interesados a los efectos de reclamar contra acuerdos provisionales.



A los efectos de lo dispuesto en el apartado uno del artículo anterior, tendrán la consideración de interesadas e interesados:

- a) Las y los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.
- b) Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.”

Pues bien la reclamante no acredita ninguno de los presupuestos necesarios para considerarse legitimado en la interposición de reclamación contra el acuerdo provisional de aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos de servicios sociales, ya que, no acredita interés directo o que resulte afectado por el acuerdo en cuestión, ni que represente a persona alguna que pudiese estar legitimada. Tampoco consta en su escrito que represente a Entidad legalmente constituida para velar por algún interés profesional, económico o vecinal que pueda verse afectado por la ordenanza.

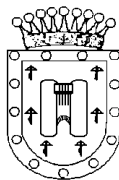
SEGUNDO.- Publicación, publicidad, motivación y memoria económica.

En la alegación se alude a los defectos en la publicación y publicidad de la aprobación inicial de la ordenanza fiscal, ya que no se cumplen requisitos de motivación ni consta la memoria económico-financiera.

En primer lugar es necesario señalar que el anuncio “Aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos de servicios sociales”, cumple con el contenido del artículo 19 del Decreto Foral Normativo 2/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales. Por lo que se respetan los requisitos de publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales

En segundo lugar, **no existe obligación legal** de incluir la justificación o los motivos de la aprobación o modificación de las ordenanzas fiscales en el anuncio de exposición pública publicado en el Boletín Oficial del Territorio Histórico. La motivación, así como la memoria económico-financiera, deben constar en el expediente administrativo puesto a disposición de las personas interesadas, cuya existencia y disponibilidad sí debe ser publicitada por el anuncio.

En este sentido, reiterada doctrina jurisprudencial distingue con claridad entre el contenido del anuncio, cuya función es dar a conocer el procedimiento, y el del expediente, que es donde debe constar la justificación íntegra de la norma y la memoria económico-financiera. Por lo que, la motivación exigible debe encontrarse en el



expediente puesto a disposición del público, sin que sea requisito legal que dicha motivación se transcriba en el anuncio publicado en el boletín oficial, ocurriendo de idéntica forma con la memoria económico-financiera. Por lo que las alegaciones referentes a la falta de motivación y de ausencia en el anuncio de la memoria económico-financiera carece de fundamento.

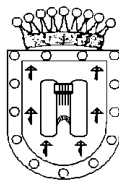
TERCERO.- Motivos de impugnación de vulneración del principio de capacidad económica e infracción del principio de igualdad.

El contenido de las alegaciones no se corresponde con la ordenanza objeto del anuncio, ya que en primer lugar respecto a la supuesta vulneración del principio de capacidad económica habla de “La aplicación automática de los padrones aprobados...”, cuando no se aprueba padrón alguno y en segundo lugar respecto a la infracción del principio de igualdad se refiere a que “En concreto, la ordenanza debería prever cuotas uniformes o diferenciadas que no atiendan a criterios proporcionales respecto al volumen real de residuos generados, la naturaleza del inmueble, su uso..” cuestiones que corresponden a otro tipo de ordenanza como la de recogida de residuos y no a la del objeto de la alegación que es la “Ordenanza Fiscal reguladora de los precios públicos de servicios sociales”. Es decir, todo el escrito de reclamación gira en torno a una ordenanza que regule la tasa por prestación del servicio público de recogida de basuras, como señala la alegante en su primer motivo de alegación cuando hace referencia a los supuestos defectos de motivación del anuncio. Aunque en el segundo motivo se hace referencia a una tasa de entrada de vehículos.

No obstante, hay que señalar que respecto a la supuesta vulneración del principio de capacidad económica e infracción del principio de igualdad, en las tasas y precios públicos el principio de capacidad económica se ve desplazado por los principios de equivalencia, es decir, el importe se fija en función del coste del servicio o del valor del aprovechamiento, aplicándose, de esta forma, correctamente el régimen jurídico específico que el legislador establece para esa figura tributaria, en concreto en el artículo 24.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

Considerando los fundamentos jurídicos expuestos.

En primer lugar, el Pleno de la Corporación, por UNANIMIDAD de las personas que conforman la Corporación asistentes al acto (7 de las 7 que, por derecho, integran la Corporación), **ACUERDA:**



PRIMERO. DESESTIMAR por el Pleno de la Corporación la reclamación interpuesta por **Dña. A. L. M. M.** en el período de alegaciones de la aprobación inicial de la “Ordenanza Fiscal reguladora de los precios públicos de servicios sociales”, en referencia al anuncio publicado en el Boletín del Territorio Histórico de Álava el 22 de septiembre de 2025 de “Aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos de servicios sociales”, de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos anteriormente.

En segundo lugar, el Pleno de la Corporación, por UNANIMIDAD de las personas que conforman la Corporación asistentes al acto (7 de las 7 que, por derecho, integran la Corporación), **ACUERDA:**

SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo, una vez resuelta la reclamación presentada, la Ordenanza Fiscal reguladora de los precios públicos de servicios sociales (Anexo I del Acta).

TERCERO. Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal reguladora de los precios públicos de servicios sociales en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava y en la página web municipal www.penacerrada-urizaharra.eus , aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

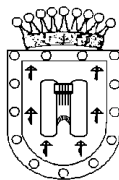
CUARTO. Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

QUINTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos y, en general, para todo lo relacionado con este asunto.

CUARTO.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIÓN Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GIMNASIO MUNICIPAL DE PEÑACERRADA-URIZAHARRA.

Visto que, con fecha 16 de septiembre de 2025, se aprobó provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de gimnasio municipal de Peñacerrada-Urizaharra.

Visto que, con fecha 26 de septiembre de 2025, el Acuerdo provisional fue sometido a exposición pública por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava número 109



Visto que, con fecha de entrada 7 de octubre de 2025, registro de entrada nº 716, (fecha de presentación en el Registro General del Estado 26 de septiembre de 2025) se presenta alegación durante el periodo de exposición pública.

Visto que, con fecha 11 de noviembre de 2025, se emitió informe propuesta de resolución para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa referida, en el cual se propone la desestimación de dicha alegación en base a los siguientes fundamentos jurídicos:

PRIMERO.- Falta de legitimación.

El artículo 20 del Decreto Foral Normativo 2/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral reguladora de las Hacienda Locales:

“Artículo 20. Interesadas e interesados a los efectos de reclamar contra acuerdos provisionales.

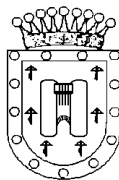
A los efectos de lo dispuesto en el apartado uno del artículo anterior, tendrán la consideración de interesadas e interesados:

- a) Las y los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.
- b) Los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Asociaciones y demás Entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.”

Pues bien el reclamante no acredita ninguno de los presupuestos necesarios para considerarse legitimado en la interposición de reclamación contra el acuerdo provisional de aprobación de la ordenanza fiscal reguladora reguladora de la tasa por prestación del servicio de gimnasio municipal de Peñacerrada-Urizaharra, ya que, no acredita interés directo o que resulte afectado por el acuerdo en cuestión, ni que represente a persona alguna que pudiese estar legitimada. Tampoco consta en su escrito que represente a Entidad legalmente constituida para velar por algún interés profesional, económico o vecinal que pueda verse afectado por la ordenanza.

SEGUNDO.- Publicación, publicidad, motivación y memoria económica.

En la alegación se alude a los defectos en la publicación y publicidad de la aprobación inicial de la ordenanza fiscal, ya que no se cumplen requisitos de motivación ni consta la memoria económico-financiera.



En primer lugar es necesario señalar que el anuncio “Aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de gimnasio municipal de Peñacerrada-Urizaharra”, cumple con el contenido del artículo 19 del Decreto Foral Normativo 2/2021, del Consejo de Gobierno Foral de 29 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales. Por lo que se respetan los requisitos de publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales

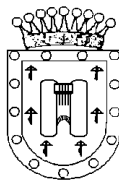
En segundo lugar, **no existe obligación legal** de incluir la justificación o los motivos de la aprobación o modificación de las ordenanzas fiscales en el anuncio de exposición pública publicado en el Boletín Oficial del Territorio Histórico. La motivación, así como la memoria económico-financiera, deben constar en el expediente administrativo puesto a disposición de las personas interesadas, cuya existencia y disponibilidad sí debe ser publicitada por el anuncio.

En este sentido, reiterada doctrina jurisprudencial distingue con claridad entre el contenido del anuncio, cuya función es dar a conocer el procedimiento, y el del expediente, que es donde debe constar la justificación íntegra de la norma y la memoria económico-financiera. Por lo que, la motivación exigible debe encontrarse en el expediente puesto a disposición del público, sin que sea requisito legal que dicha motivación se transcriba en el anuncio publicado en el boletín oficial, ocurriendo de idéntica forma con la memoria económico-financiera. Por lo que las alegaciones referentes a la falta de motivación y de ausencia en el anuncio de la memoria económico-financiera carecen de fundamento.

TERCERO.- Motivos de impugnación de vulneración del principio de capacidad económica e infracción del principio de igualdad.

Respecto a la supuesta vulneración del principio de capacidad económica e infracción del principio de igualdad, a diferencia de lo que ocurre con los impuestos en los que el principio de capacidad económica actúa como fundamento, en las tasas el principio de capacidad económica se ve desplazado por el principio de equivalencia, es decir, el importe se fija en función del coste del servicio o del valor del aprovechamiento, aplicándose, de esta forma, correctamente el régimen jurídico específico que el legislador establece para esa figura tributaria, en concreto en el artículo 24.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Considerando los fundamentos jurídicos expuestos.



En primer lugar, el Pleno de la Corporación, por UNANIMIDAD de las personas que conforman la Corporación asistentes al acto (7 de las 7 que, por derecho, integran la Corporación), **ACUERDA:**

PRIMERO. DESESTIMAR por el Pleno de la Corporación la reclamación interpuesta por **D. A. J. C. M.** en el período de alegaciones de la aprobación inicial de la “Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de gimnasio municipal de Peñacerrada-Uribe”, en referencia al anuncio publicado en el Boletín del Territorio Histórico de Álava el 26 de septiembre de 2025 de “Aprobación inicial de Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de gimnasio municipal de Peñacerrada-Uribe”, de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos anteriormente.

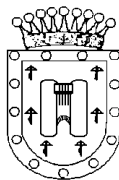
En segundo lugar, el Pleno de la Corporación, por UNANIMIDAD de las personas que conforman la Corporación asistentes al acto (7 de las 7 que, por derecho, integran la Corporación), **ACUERDA:**

SEGUNDO. Aprobar con carácter definitivo, una vez resuelta la reclamación presentada, la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de gimnasio municipal de Peñacerrada-Uribe (Anexo II del Acta).

TERCERO. Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de gimnasio municipal de Peñacerrada-Uribe en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava y en la página web municipal www.penacerrada-urizaharra.eus , aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.

CUARTO. Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

QUINTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir y firmar toda clase de documentos y, en general, para todo lo relacionado con este asunto.



**QUINTO.- MODIFICACIÓN DE DENOMINACIÓN DE PARTIDA PRESUPUESTARIA
DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑACERRADA-URIZAHARRA
EJERCICIO 2025.**

Resultando que el Ayuntamiento considera de interés para el desarrollo rural del municipio las obras de reparaciones que afectan a las balsas de riego llevadas a cabo por la Comunidad de Regantes Mendilucía. Por ello, se plantea la concesión de una subvención mediante la partida presupuestaria “414.771 DESARROLLO RURAL – Comunidad de Regantes Mendilucía. Obras e infraestructuras” por una cuantía máxima de 6.000,00 euros.

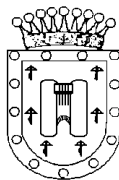
Considerando El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, no obstante la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en su artículo 22.2, dispone que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Entidades Locales en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28.1 establece que los convenios serán el instrumento habitual para articularlas.

Por su parte, el art. 65.3 del Reglamento de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS), prevé que en estos supuestos, el acto de concesión o el convenio, tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Norma Foral 11/2016, de 19 de octubre, de Subvenciones, y determina el contenido mínimo del mismo, en tanto que el artículo 14 de la LGS recoge las obligaciones de las entidades beneficiarias de subvenciones.

Visto lo anterior, de acuerdo con el informe de Secretaría de 6 de noviembre de 2025, es necesario acordar el cambio de denominación de la partida presupuestaria, ya que la misma debe ser nominativa, pasando a denominarse “414.771 DESARROLLO RURAL – Comunidad de Regantes Mendilucía. Obras e infraestructuras”.

Por todo ello,

El Pleno de la Corporación, por **UNANIMIDAD** de las personas que conforman la Corporación asistentes al acto (7 de las 7 que, por derecho, integran la Corporación),



PRIMERO.- Acordar la modificación de la denominación de la partida “414.771 DESARROLLO RURAL – Obras e infraestructuras” por “414.771 DESARROLLO RURAL – Comunidad de Regantes Mendilucía. Obras e infraestructuras”. Sin que ello pueda suponer modificación de la cuantía de la misma ni de la aplicación, debiéndose con posterioridad aprobar el convenio correspondiente.

SEXTO.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA. EXPEDIENTE DE CRÉDITO ADICIONAL 3/2025.

Visto el Expediente de Modificación de Créditos, mediante Créditos Adicionales, que afecta al Presupuesto de este Ayuntamiento vigente, identificado con el nº 3/2025.

Considerando el informe emitido por el Secretario Interventor con fecha 7 de noviembre de 2025, en el que se manifiesta que dicho expediente está ajustado a la normativa que le es de aplicación, en concreto a los requisitos y trámites establecidos en el art. 34 de la Norma Foral 3/2004, de 2 de diciembre, Presupuestaria de las Entidades Locales, modificada por Norma Foral 2/2016, de 10 de febrero.

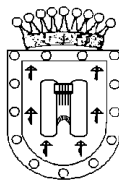
Considerando que la aprobación del expediente no compromete la estabilidad financiera de la entidad.

El Pleno de la Corporación, por UNANIMIDAD de las personas Corporativas asistentes al acto (7 de las 7 que, por derecho, integran la Corporación), **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el expediente de Modificación de Créditos mediante Créditos Adicionales que afecta al vigente Presupuesto de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio, identificado con el nº 3/2025, conforme a la propuesta formulada y siguiente resumen por Capítulos:

PARTIDA PRESUPUESTARIA A MODIFICAR

CAPITULOS	DENOMINACIÓN	AUMENTOS
133.620.000	<u>APARCAMIENTO MUNICIPAL EN PEÑACERRADA</u> <u>– Adecuación de servicios.</u>	6.606,48
311.221.070	<u>Manutención de animales decomisados</u>	26.100,00
334.227.040	<u>PROMOCIÓN CULTURAL – Contratos socio –</u> <u>culturales</u>	865,50



414.771	<u>DESARROLLO RURAL – Comunidad de Regantes</u> <u>Mendilucía. Obras e infraestructuras</u>	5.000,00
4310.211.000	<u>EDIFICIO MULTISERVICIOS – Mmto. edificio</u>	3.100,00
4310.221.010	<u>EDIFICIO MULTISERVICIOS – Energía eléctrica.</u>	2.400,00
920.222.010	<u>ADMON. GENERAL – Teléfono</u>	520,00
920.224. .990	<u>ADMON. GENERAL – Seguro ciberseguridad</u>	643,72
920.625.002	<u>EQUIPOS DE OFICINA</u>	675,00
920.690.000	<u>CUADRILLA DE MONTAÑA ALAVESA</u>	4.366,32
<u>TOTAL</u>		50.277,02

RECURSOS QUE FINANCIAN LA MODIFICACIÓN

CAPITULOS	DENOMINACIÓN	AUMENTOS
870.01	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GRALES.	50.277,02

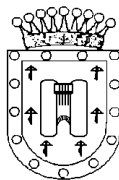
Segundo.- Que se someta a información pública por el plazo de quince días a efectos de reclamaciones. De no presentarse reclamaciones este acuerdo devendrá definitivo, debiendo darse a este expediente los restantes trámites iguales a los establecidos para la aprobación del Presupuesto General.

SÉPTIMO.- APROBACIÓN DEL CONVENIO REGULADOR DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA DIRIGIDA A LA COMUNIDAD DE REGANTES DE MENDILUCIA.

Visto el borrador del convenio regulador de la subvención nominativa destinada a la Comunidad de Regantes Mendilucia, cuyo otorgamiento está previsto en el presupuesto general de este Ayuntamiento en el presente ejercicio 2025.

Considerando lo dispuesto en el art. 35 de la Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria aprobada por el Pleno de la Corporación con fecha 27 de diciembre de 2024, respecto a la forma de instrumentación de dichas subvenciones previstas en el presupuesto municipal.

Considerando lo dispuesto en el art. 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,



El Pleno de la Corporación, por UNANIMIDAD de las personas que conforman la Corporación asistentes al acto (7 de las 7 que, por derecho, integran la Corporación),

ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el Convenio Regulador de subvención nominativa dirigida a la Comunidad de Regantes de Mendilucia, la cual financiará como máximo la cantidad de 6.000,00 € y hasta el 10% del importe de la obra en caso de que el precio final de la misma sea menor a 60.000,00 € y condicionada a la suscripción del presente convenio que regula condiciones y compromisos para su otorgamiento.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma del convenio, así como para llevar a cabo cuantas acciones resulten precisas a fin de llevar a efecto el contenido y ejecución del convenio.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la Comunidad de Regantes de Mendilucia.

OCTAVO.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE FORESTAL DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑACERRADA-URIZAHARRA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2026.

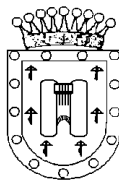
Confeccionado el expediente forestal de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2026, que incluye aprovechamientos en materia de leñas, pastos, lotes de arbolado, y aprovechamientos cinegéticos,

Considerando lo dispuesto en los arts. 36 y ss. de la Norma Foral 11/2007, de 26 de marzo, de Montes,

El concejal Sr. González Gutiérrez informa que su grupo político va a abstenerse en la votación de este punto, por no estar de acuerdo con la gestión del monte del municipio al considerarla nefasta.

Tras el debate del asunto,

Las personas Corporativas asistentes al acto (7 de los 7 que, por derecho, integran la Corporación) proceden a la votación de este punto, siendo el resultado el siguiente: 5 votos a favor de las personas corporativas del grupo político AMI/UEI y 2 abstenciones de las personas corporativas del grupo político EAJ-PNV. Por lo que, el Pleno de la Corporación, por **MAYORÍA ABSOLUTA, ACUERDA:**



PRIMERO.- Dar por formado el expediente forestal de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2026.

SEGUNDO.- Dar traslado del expediente forestal 2026 al Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava al objeto de que se proceda a su aprobación.

TERCERO.- Remitir a tales efectos, copia del citado expediente al Servicio de Montes dependiente del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava.

NOVENO.- PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL ARRENDAMIENTO DE LA GESTIÓN DEL EDIFICIO MULTISERVICIOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y SUS ANEXOS.

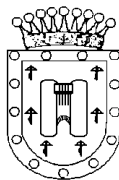
CONSIDERANDO Que con fecha 18 de junio de 2025, **Dña. Francisca del Pilar Oliveros Rojas** y el Ayuntamiento de Peñacerrada-Uribe suscribieron contrato de arrendamiento de la gestión del edificio multiservicios de titularidad municipal y sus anexos, sito en las parcelas catastrales 924 y 918 del polígono 1 de Peñacerrada-Uribe, calificadas como bienes patrimoniales en el Inventario Municipal y ubicado en la C/ Avda. Uribe, nº 17 de esta Villa de Peñacerrada-Uribe.

VISTO Que se trata de un contrato de arrendamiento cedido por el anterior arrendador y que se encuentra prorrogado, finalizando dicha prórroga el 14 de octubre de 2025, sin que ninguna de las partes haya puesto objeción alguna respecto a la prórroga del mismo.

CONSIDERANDO el artículo 26 de la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 32 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

Por todo ello, el Pleno de la Corporación, por UNANIMIDAD de las personas que integran la Corporación asistentes al acto (las 7 que, por derecho, integran la Corporación), **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la segunda prórroga del contrato de arrendamiento de la gestión del edificio multiservicios de titularidad municipal y sus anexos, sito en las parcelas catastrales 924 y 918 del polígono 1 de Peñacerrada-Uribe, calificadas como bienes patrimoniales en el Inventario Municipal y ubicado en la C/ Avda. Uribe, nº 17 de esta Villa de Peñacerrada-Uribe y considerar el contrato prorrogado anualmente desde el 14 de octubre de 2025.



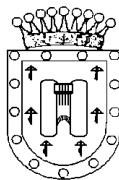
DÉCIMO.- CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

- Del Departamento de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio de la Excma. Diputación Foral de Álava remitiendo la Orden Foral 513/2025, de 13 de octubre, por la que se determina el número de habitantes de cada Concejo y número de miembros de las Juntas Administrativas a elegir en la elecciones del 23 de noviembre.
- Del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Excma. Diputación Foral de Álava remitiendo la Orden Foral 519/2025, de 29 de septiembre, aprobando la delimitación de suelo urbano sujeto a IBI que recoge las modificaciones generadas por el PGOU.
- Del Departamento de Igualdad, Euskera y Gobernanza de la Excma. Diputación Foral de Álava remitiendo la Orden Foral 120/2025, de 21 de octubre, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de programas de socialización a través del euskera en el Territorio Histórico de Álava y Enclave de Treviño, promovidos por ayuntamientos y cuadrillas en 2025.
- Del Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad de Gobierno Vasco remitiendo Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de reintegro de la ayuda concedida al ayuntamiento para la realización de un censo de instalaciones y emplazamientos con amianto.
- De EUDEL recordando que el 25 de noviembre es el Día Internacional por la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres y el símbolo global del punto lila como muestra de rechazo a la misma.

UNDÉCIMO.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL CON MOTIVO DEL DÍA POR LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Visto que el 25 de noviembre es el Día Internacional por la Eliminación de la Violencia Contra las Mujeres, el Pleno de la Corporación, por UNANIMIDAD de las personas que conforman la Corporación asistentes al acto, (las 7 que, por derecho, integran la Corporación), **ACUERDA** la siguiente Declaración Institucional:

DECLARACIÓN DEL 25 DE NOVIEMBRE CON MOTIVO DEL DIA INTERNACIONAL PARA LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES



Con motivo del Día Internacional para la Eliminación de la violencia machista, queremos recordar que la violencia machista genera un entorno de miedo y vergüenza que tiende a aislar y silenciar a quienes la sufren y que acentúa la sensación de impunidad de los victimarios. Estas situaciones se agudizan para aquellas mujeres que pueden estar más aisladas por falta de redes y arraigo en la comunidad: mujeres mayores, de entornos rurales dispersos, mujeres con discapacidad, mujeres extranjeras y con otras condiciones diferenciadoras.

La COMUNIDAD, nos conecta con otras personas y permite desarrollar vínculos protectores y generar narrativas comunes. Por eso, la comunidad puede contribuir a la **prevención de la violencia machista contra las mujeres** creando entornos de relación basados en la igualdad, donde no tengan cabida ninguna expresión de discriminación y violencia. La estrecha relación con el vecindario, amistades o cuadrilla, pueden **alertar de forma temprana**, cuando se está dando una situación de violencia.

La **comunidad feminista**, desde la proximidad y la sororidad, puede acoger a las mujeres que están enfrentando violencia, expresar empatía y acompañar desde la cercanía; apoyarle en su resistencia y recuperación de la violencia machista, respetando sus ritmos y decisiones.

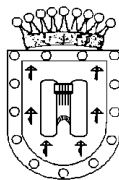
La **comunidad local** puede apoyar la reparación de las víctimas desde el reconocimiento del daño causado y la denuncia de la violencia machista, manifestando públicamente su rechazo, solidariamente con la víctima y su entorno.

Los **ayuntamientos**, tenemos una directa responsabilidad para fomentar comunidades donde sus vecinos y vecinas, grupos y cuadrillas estén alerta ante la violencia machista; tenemos que promover una vida comunitaria que acoja, integre y proteja a quienes sufren situaciones de violencia; y también tenemos la responsabilidad de impulsar comunidades reparadoras para las víctimas de la violencia machista contra las mujeres.

Por eso, el Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra se compromete a desarrollar las siguientes actuaciones:

Actuaciones posibles:

- Fortalecer las redes de proximidad locales: cuidando los espacios de encuentro, las actividades comunitarias y la vitalidad asociativa local para que conecten a todas las personas y, particularmente, a las mujeres y niñas más vulnerables.



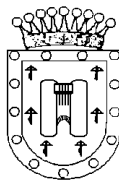
- Desarrollar programas de acogida e integración para las personas que llegan de fuera, que permitan vincularse con la comunidad local, con especial atención a las mujeres y niñas.
- Promover las redes de apoyo en entornos educativo, sanitario, culturales y de ocio, conectando los servicios públicos con los grupos, asociaciones y las iniciativas de apoyo mutuo en el ámbito de la igualdad y lucha contra la violencia machista.
- Desarrollar campañas de sensibilización y concienciación para desactivar los discursos y actitudes que banalizan o legitiman el ejercicio de la violencia machista contra las mujeres, especialmente en entornos de complicidades machistas.
- Promover la movilización ciudadana ante los casos de violencia machista, para mostrar la repulsa ante la violencia y la solidaridad con las víctimas.
- Desarrollar campañas y alianzas con las cuadrillas para construir códigos de relaciones saludables y equitativa entre los sexos, en toda su diversidad, quebrando los códigos machistas y misóginos.
- Apoyar y coordinar con el movimiento feminista y de mujeres local, para desarrollar actuaciones para acoger a las mujeres víctimas de la violencia machista en su lucha.

DUODÉCIMO.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL EAJ-PNV POR EL FIN DEL GENOCIDIO EN GAZA Y EN APOYO AL PUEBLO PALESTINO.

El Sr. concejal Vidal García lee la moción presentada:

MOTIVACIÓN:

Desde hace dos años, la Franja de Gaza vive una catástrofe humanitaria sin precedentes. Según datos oficiales, más de 64.700 personas palestinas en su inmensa mayoría población civil, incluyendo más de 15.000 niñas y niños han sido asesinadas y alrededor de 164.000 han resultado heridas desde octubre de 2023, y se calcula que más del 90 % de la población (1,9 millones de personas) ha sido desplazada forzosamente. La ofensiva ha devastado infraestructuras esenciales, provocando el colapso de hospitales, escuelas, sistemas de agua y saneamiento, y ha sumido a la población en una situación de hambruna generalizada y desnutrición severa. La población ha asistido con horror a



episodios constantes de extrema crueldad, como los ataques mortales del ejército israelí contra civiles gazatíes que hacían cola para recibir alimentos.

La ofensiva terrestre y los bombardeos sobre Ciudad de Gaza no han cesado pese al reciente Plan de Paz para Gaza 2025, la destrucción de viviendas e infraestructuras civiles y sanitarias, no han cesado, la de hambre y desnutrición no se ha mejorado. Los pocos hospitales en funcionamiento, solo funcionan parcialmente, y todos ellos se encuentran saturados, con escasez de medicamentos, material médico y unidades de sangre, lo que limita gravemente su capacidad de respuesta.

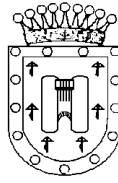
La comisión de investigación de la ONU ha concluido que en Gaza se están cometiendo crímenes que pueden constituir genocidio, responsabilizando a autoridades israelíes de dirigir campañas que incluyen asesinatos, destrucción sistemática de infraestructura civil y desplazamientos forzados de población.

Ante esta situación de barbarie injustificada y dada la escasa y tardía respuesta en el ámbito internacional, insuficiente hasta el momento para frenar la tragedia, es comprensible el hartazgo y la indignación de una ciudadanía que legítimamente expresa su solidaridad y protesta. Siendo así, el compromiso con los derechos humanos, el fin de la violencia, el respeto al derecho internacional y una solución política justa y duradera basada en el reconocimiento de dos Estados que convivan en paz y seguridad sólo puede encauzarse dentro del respeto, el civismo y las vías plenamente pacíficas.

ACUERDO

Ante el deterioro extremo de la situación humanitaria en Gaza y Cisjordania y apelando a la defensa de los derechos humanos y del derecho internacional, el Pleno del Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra manifiesta:

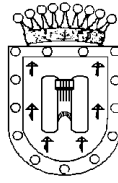
1. Reafirmamos nuestra más firme condena ante las acciones y hechos llevados a cabo por el gobierno de Netanyahu en Gaza y Cisjordania, y ante el ataque terrorista perpetrado por Hamás el 7 de octubre de 2023.
2. Exigimos un alto el fuego real, incondicional y permanente en Gaza, así como el fin del asedio sobre la población civil palestina en Cisjordania.
3. Mostramos nuestra más profunda tristeza por todas las personas fallecidas y nuestro apoyo total y absoluto a sus familiares y personas queridas.
4. Hacemos nuestras las deliberaciones de la Corte Internacional de Justicia, en las que se constata que las acciones y los hechos llevados a cabo por el gobierno de Netanyahu constituyen un genocidio contra el pueblo palestino.



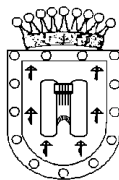
5. Asimismo, pedimos a todas las partes que cumplan estrictamente el Derecho Internacional, en especial el Derecho Internacional Humanitario, y que respeten plenamente los Derechos Humanos, así como las resoluciones dictadas por las Naciones Unidas.
6. Condenamos de manera enérgica y sin paliativos:
 - El uso del hambre como método de guerra.
 - La negación u obstaculización ilícita del acceso a ayuda humanitaria.
 - Los traslados forzados y masivos de población palestina.
7. Demandamos la protección integral de todas las personas trabajadoras humanitarias, sanitarias y de socorro, así como de las personas periodistas que cubren el conflicto. En este sentido, reiteramos especialmente nuestro apoyo explícito al cometido y propósito de la UNRWA (La Agencia de Naciones Unidas para la población refugiada de Palestina en Oriente Próximo).
8. Compartimos y respaldamos el reconocimiento oficial del Estado de Palestina por una, cada vez más considerable, mayoría de la comunidad internacional.
9. Pedimos que las partes responsables de los hechos arriba descritos rindan cuentas ante los tribunales y la comunidad internacional.
10. Por último, suscribimos plenamente la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas del 5 de julio de 2025, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad en particular la Resolución 2735 (2024), de 10 de junio de 2024.
11. Por ello, exhortamos a las partes implicadas, así como a la comunidad internacional, y en especial a la Unión Europea, a buscar y apoyar sin más dilación soluciones negociadas que permitan una paz duradera, tanto en lo relativo al fin inmediato de la violencia como al trasfondo estructural del conflicto, garantizando la convivencia pacífica de los pueblos israelí y palestino a través del reconocimiento de los dos Estados en virtud de la Resolución de Naciones Unidas 181 (II) de 1947.

VISTO el contenido de la moción presentada el Pleno de la Corporación por **UNANIMIDAD** de las personas Corporativas asistentes al acto (7 de las 7 que, por derecho, integran la Corporación), **ACUERDA:**

Que ante el deterioro extremo de la situación humanitaria en Gaza y Cisjordania y apelando a la defensa de los derechos humanos y del derecho internacional, el Pleno del Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra manifiesta:



12. Reafirmamos nuestra más firme condena ante las acciones y hechos llevados a cabo por el gobierno de Netanyahu en Gaza y Cisjordania, y ante el ataque terrorista perpetrado por Hamás el 7 de octubre de 2023.
13. Exigimos un alto el fuego real, incondicional y permanente en Gaza, así como el fin del asedio sobre la población civil palestina en Cisjordania.
14. Mostramos nuestra más profunda tristeza por todas las personas fallecidas y nuestro apoyo total y absoluto a sus familiares y personas queridas.
15. Hacemos nuestras las deliberaciones de la Corte Internacional de Justicia, en las que se constata que las acciones y los hechos llevados a cabo por el gobierno de Netanyahu constituyen un genocidio contra el pueblo palestino.
16. Asimismo, pedimos a todas las partes que cumplan estrictamente el Derecho Internacional, en especial el Derecho Internacional Humanitario, y que respeten plenamente los Derechos Humanos, así como las resoluciones dictadas por las Naciones Unidas.
17. Condenamos de manera enérgica y sin paliativos:
 - El uso del hambre como método de guerra.
 - La negación u obstaculización ilícita del acceso a ayuda humanitaria.
 - Los traslados forzosos y masivos de población palestina.
18. Demandamos la protección integral de todas las personas trabajadoras humanitarias, sanitarias y de socorro, así como de las personas periodistas que cubren el conflicto. En este sentido, reiteramos especialmente nuestro apoyo explícito al cometido y propósito de la UNRWA (La Agencia de Naciones Unidas para la población refugiada de Palestina en Oriente Próximo).
19. Compartimos y respaldamos el reconocimiento oficial del Estado de Palestina por una, cada vez más considerable, mayoría de la comunidad internacional.
20. Pedimos que las partes responsables de los hechos arriba descritos rindan cuentas ante los tribunales y la comunidad internacional.
21. Por último, suscribimos plenamente la Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas del 5 de julio de 2025, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad en particular la Resolución 2735 (2024), de 10 de junio de 2024.
22. Por ello, exhortamos a las partes implicadas, así como a la comunidad internacional, y en especial a la Unión Europea, a buscar y apoyar sin más dilación soluciones negociadas que permitan una paz duradera, tanto en lo relativo al fin inmediato de la violencia como al trasfondo estructural del conflicto, garantizando la convivencia pacífica de los pueblos israelí y palestino a través del reconocimiento de los dos Estados en virtud de la Resolución de Naciones Unidas 181 (II) de 1947.



DECIMOTERCERO.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Primero.- El concejal Sr. Vidal García recuerda que el pleno de Juntas Generales de Álava va a decidir en breve en qué municipio se va a celebrar el Pleno de Tierras Esparsas de 2026, por lo que propone que se recuerde a Juntas Generales que el anterior se suspendió debido al fallecimiento del Sr. Alcalde, Juan José Betolaza Pinedo, y que el Pleno de Tierras Esparsas de 2026 debería celebrarse en Peñacerrada-Urizaharra.

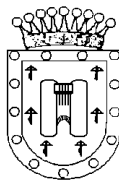
Estando toda la Corporación de acuerdo con lo expuesto por el concejal Sr. Vidal, la misma muestra, por unanimidad, su voluntad de solicitar a las Juntas Generales de Álava que acuerde, de nuevo, que la celebración del pleno de Juntas Generales de Álava de Tierras Esparsas de 2026 se celebre en Peñacerrada-Urizaharra.

Segundo.- El Sr. Alcalde informa que ya han comenzado las obras de la renovación de la manga ganadera del MUP 199 Toloño.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, siendo las veinte horas cuarenta y cinco minutos del día señalado en el encabezamiento, por la presidencia se levanta la sesión de la que se extiende la presente acta, de lo que yo como Secretario, doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO



ANEXO I DEL ACTA

Ordenanza fiscal reguladora de los precios públicos de servicios sociales provistos por el Ayuntamiento de Peñacerrada-Uribe

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

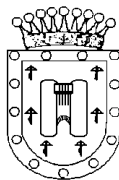
Artículo 1. Ámbito de aplicación

La presente ordenanza fiscal será de aplicación a los siguientes servicios provistos por el Ayuntamiento de Peñacerrada-Uribe y prestados, bien en régimen de gestión directa, bien en régimen de convenio con otras entidades públicas, bien en régimen de concierto, convenio o contrato con entidades privadas:

- a. Servicio de ayuda a domicilio.
- b. Vivienda comunitaria.
- c. Atención diurna en vivienda comunitaria.
- d. Centros rurales de atención diurna.
 - Servicio de atención personal.
 - Servicios complementarios:
 - o Servicio de comida.
 - o Servicio de lavado de ropa.
 - o Servicio de baño geriátrico.
- e. Servicios de respiro en relación a los apartados anteriores b, c y d.
- f. Servicios complementarios en la vivienda comunitaria.
- g. Servicio de intervención socioeducativa y psicosocial.
- h. Servicio de apoyo a personas cuidadoras.
- i. Piso de acogida para mujeres víctimas de violencia machista.

Artículo 2. Objeto

La presente ordenanza fiscal tiene por objeto:



a) La determinación del carácter gratuito o no gratuito y, en consecuencia, sujeto a precio público, de los servicios indicados en el artículo 1 provistos por el Ayuntamiento de Peñacerrada-Uribe.

b) La regulación de la aplicación de los precios públicos, y en particular:

- los criterios para la determinación de la participación económica de la persona usuaria en dichos precios;
- los criterios que rigen el devengo, el pago y los aplazamientos parciales de pago;
- los criterios para la determinación de la capacidad económica de las personas obligadas al pago de los precios públicos.

c) La determinación del importe de los precios públicos, así como las bonificaciones aplicables en función de la capacidad económica.

CAPÍTULO I. SERVICIOS GRATUITOS Y SERVICIOS SUJETOS A PRECIO PÚBLICO Y PERSONAS OBLIGADAS AL PAGO

Artículo 3. Servicios sociales provistos por el Ayuntamiento de Peñacerrada-Uribe.

Los servicios sociales provistos por el Ayuntamiento de Peñacerrada-Uribe y que se regulan en la presente ordenanza fiscal, podrán ser gratuitos o quedar sujetos al pago de un precio público, en los términos previstos en los artículos 4 y 5, respectivamente.

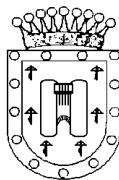
Artículo 4. Servicios gratuitos

Serán gratuitos para todas las personas usuarias, independientemente de su capacidad económica, los siguientes servicios provistos por el Ayuntamiento de Peñacerrada-Uribe:

- Servicio de intervención socioeducativa y psicosocial.
- Servicio de apoyo a personas cuidadoras.
- Piso de acogida para mujeres víctimas de violencia machista.

Artículo 5. Servicios sujetos a precio público

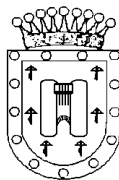
1. Estarán sujetos a precio público los siguientes servicios para personas mayores provistos por el Ayuntamiento de Peñacerrada-Uribe:



- Servicio de ayuda a domicilio.
 - Servicio de alojamiento en zona rural.
 - Atención diurna en vivienda comunitaria.
 - Centros rurales de atención diurna.
 - Servicios de respiro en vivienda comunitaria.
 - Servicios de respiro en atención diurna en vivienda comunitaria.
 - Servicios de respiro en centros rurales de atención diurna.
 - Servicios complementarios de comida destinados a familiares de personas usuarias permanentes del servicio de vivienda comunitaria.
 - Servicios complementarios destinados a personas usuarias no permanentes:
 - Servicio de comida.
 - Servicio de baño geriátrico.
 - Servicio de lavandería.
2. Los precios públicos correspondientes a los servicios listados en el párrafo 1 del presente artículo quedan fijados en el Anexo I de la presente ordenanza fiscal. Estos precios serán de aplicación en tanto no se proceda a su actualización o modificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.
3. Nadie quedará excluido de la cobertura de los servicios sociales cuyos precios públicos se fijan en el presente ordenanza fiscal por no disponer de recursos económicos.

Artículo 6. Personas obligadas al pago

1. Estarán obligadas al pago de los precios públicos, en los términos regulados en la presente ordenanza fiscal:
- a) Las personas físicas que se beneficien directamente de cada uno de los servicios previstos en el artículo 5.1., cuando no se encuentren en los supuestos del apartado b) del presente párrafo 1.
 - b) En el caso de las personas mayores de edad, cuando actúen a través de representante legal o guardador o guardadora de hecho en los términos previstos en la normativa de acceso a los servicios prestados por el Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra, estarán obligadas al pago estas últimas, si bien, en tales casos, el pago se hará con cargo a la renta y el patrimonio de la persona representada y la capacidad económica computada será la de la persona representada.
2. En su caso, estarán subsidiariamente obligadas al pago aquellas personas que se hayan visto favorecidas por una transmisión a título gratuito o una renuncia a



derechos realizada por la persona usuaria a partir de la edad de 60 años o las realizadas en el período de 10 años inmediatamente anteriores a la presentación de la primera solicitud de servicio.

La obligación del pago alcanza, para los bienes inmuebles, hasta el valor de mercado actualizado en el momento de exigibilidad de la deuda.

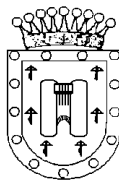
En las donaciones del resto de bienes, la obligación de pago alcanzará hasta el valor de transmisión en la fecha de la donación, actualizada según el IPC correspondiente.

Asimismo, cuando todo o parte del patrimonio de la persona usuaria haya sido embargado por haber firmado como avalista, garante hipotecario o figura asimilada, a favor de una tercera persona, esta última estará subsidiariamente obligada al pago del precio público. La obligación de pago alcanza hasta el valor de tasación atribuido en las escrituras de constitución del aval, hipoteca o figura asimilada, o en su defecto, en las escrituras de embargo.

CAPÍTULO II. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LA PERSONA USUARIA

Artículo 7. Pago íntegro del precio público

1. Las personas obligadas al pago de los servicios en los términos previstos en el artículo 6.1 de la presente ordenanza fiscal abonarán íntegramente el precio público correspondiente cuando dispongan de capacidad económica suficiente para ello, sin perjuicio de que pueda exigirse la formalización de las garantías adecuadas para asegurar el abono de dicho precio, en los casos y en los términos previstos en el artículo 13 de la presente ordenanza fiscal.
2. A efectos de lo previsto en el párrafo 1, se entenderá que las personas obligadas al pago en los términos previstos en el artículo 6.1. de la presente ordenanza fiscal disponen de capacidad económica suficiente, cuando la misma, computada de conformidad con lo previsto en el capítulo I del título III del presente ordenanza fiscal, sea igual o superior a los límites que se señalan en su anexo II, atendiendo al tipo de servicio.



3. Si la capacidad económica de la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 6.1. de la presente ordenanza fiscal fuera inferior a los límites referidos en el párrafo 2 del presente artículo, se recurrirá, cuando existan, a las personas obligadas subsidiariamente al pago definidas en el artículo 6.2, con el fin de que complementen la aportación de la persona usuaria hasta cubrir el importe total del precio público o de que abonen el precio público en su totalidad cuando la capacidad económica de la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 6.1. no le permita hacer ninguna aportación.

Artículo 8. Bonificaciones

1. Cuando las personas obligadas al pago en los términos previstos en el artículo 6.1. no dispongan de capacidad económica suficiente —computada de conformidad con lo previsto en el capítulo I del título III de la presente ordenanza fiscal— para pagar íntegramente el precio público, por ser la misma inferior a los límites fijados en su anexo II, podrán beneficiarse, previa solicitud, de bonificaciones en los precios públicos correspondientes.

Dichas bonificaciones serán aplicables a todos los servicios sujetos a precio público referidos en el artículo 5.1., con la excepción de los siguientes:

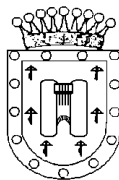
- a) Servicios de alojamiento en zona rural.
- b) Servicios complementarios
- c) Servicios de respiro.

2. Las bonificaciones aplicables al precio público referidas en el párrafo anterior se determinarán atendiendo a un principio de progresividad en función de la capacidad económica de la persona usuaria, computada ésta atendiendo a los criterios establecidos en el capítulo I del título III de la ordenanza fiscal

3. Las bonificaciones previstas en el presente artículo quedan fijadas en el anexo III de la presente ordenanza fiscal y serán de aplicación en tanto se encuentren vigentes los precios públicos fijados en su anexo I. Cuando dichos precios se actualicen o modifiquen por la vía establecida en el artículo 28, se procederá asimismo a la determinación de las bonificaciones correspondientes.

Artículo 9. Exenciones parciales por razón del tipo de uso de los servicios

1. En los casos en los que se produzca una interrupción en la utilización de determinados servicios, se aplicarán las siguientes exenciones parciales del precio público:



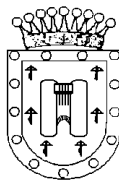
a) Con el fin de facilitar la integración socio-familiar de las personas usuarias de vivienda comunitaria para personas mayores y servicios de centro de día, cualquiera que sea su tipo o modalidad, cuando las mismas se ausenten de sus centros por períodos continuados de 5 o más días completos —siempre que los mismos se correspondan con días de funcionamiento efectivo del servicio—, hasta un máximo de 45 días/año, se les aplicará, en concepto de reserva de plaza y durante los períodos indicados, un precio público equivalente al 60 por ciento del que tengan asignado. Cuando la ausencia por integración socio-familiar supere los 45 días/año, dejará de aplicarse la exención parcial y volverá a aplicarse el precio público asignado en su totalidad a partir del día 46. Lo previsto en el presente apartado a) no será aplicable en la modalidad de atención diurna de fin de semana en vivienda comunitaria.

b) Cuando las personas usuarias del servicio de ayuda a domicilio dejen de utilizarlo de manera temporal, no se devengará precio alguno cuando dicha suspensión sea superior o igual a 7 días naturales consecutivos. A tal efecto, las personas usuarias deberán notificar por escrito dicha situación con al menos 7 días de antelación, salvo en aquellas situaciones, debidamente justificadas, en las que, por la urgencia, no fuera posible el cumplimiento de dicho plazo de preaviso. Cuando el periodo de no utilización del servicio sea inferior a 7 días naturales consecutivos deberán pagar el precio público asignado

2. No se aplicará ninguna exención parcial del pago del precio público en los casos de ingreso hospitalario de personas usuarias de vivienda comunitaria y servicios de centro de día, cualquiera que sea su tipo o modalidad, no interrumpiéndose, por lo tanto, el devengo del precio público. Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en los que la hospitalización tenga una duración igual o superior a 7 días consecutivos, el precio a abonar por la persona usuaria será del 90 por ciento desde el primer día del periodo de hospitalización y hasta la finalización de dicho periodo, salvo que el mismo tenga una duración superior continuado de suspensión superior a 6 meses contados a partir de la fecha en que fuera efectiva la suspensión, límite a partir del cual se extinguirá el servicio del que fuera usuaria antes del ingreso.

3. No se aplicará ninguna exención parcial del pago del precio público en los casos de suspensión del servicio que, de conformidad con la normativa de acceso a los servicios, pudieran darse por retraso en el cumplimiento de la obligación de facilitar la información y presentar la documentación que sea requerida por el Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra, o por la reiteración en el impago del precio público.

4. En el marco de los servicios de respiro, los 15 primeros días de cada año concedidos, quedarán exentos de pago de precio público, para todas aquellas personas usuarias que reúnan los siguientes requisitos:



a) Ser perceptora de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar.

b) Aquellos establecidos específicamente para cada modalidad de respiro.

c) No tener concedida, en el año en curso, mediante resolución una prestación económica vinculada al servicio, en la modalidad de respiro, por un periodo mínimo de 15 días, determinada en el reglamento de acceso a los servicios. En caso de que esta prestación se haya concedido por un periodo inferior, quedarán exentos de pago de precio público los siguientes días de servicio de respiro que resten hasta completar el total de 15 días.

Artículo 10. Cuantías de libre disposición

1. En la determinación de la cuantía mensual a abonar en concepto de precio público en los supuestos de aplazamiento parcial de pago previsto para la vivienda comunitaria para personas mayores y en atención diurna, en ningún caso deberá quedar para la libre disposición de la persona usuaria una cuantía inferior a los siguientes límites:

a) 2.751,84 euros anuales en el caso de vivienda comunitaria para personas mayores.

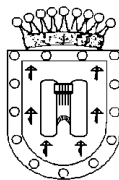
b) 4.586,40 euros anuales en el caso de servicios o centros de día atención diurna en la vivienda comunitaria para personas mayores.

2. Las cuantías de libre disposición referidas en el presente artículo se entenderán garantizadas, aun cuando no hubiera rentas suficientes en cómputo anual, en los casos en los que se disponga de un patrimonio computable superior a las siguientes cuantías:

a) 3.000,00 euros en patrimonio de fácil realización, en el caso de vivienda comunitaria.

b) 15.000,00 euros en patrimonio de fácil realización, en el caso del servicio de atención diurna en vivienda comunitaria y de la modalidad de atención diurna de fin de semana en vivienda comunitaria.

3. En el caso de los servicios no incluidos en los párrafos anteriores del presente artículo, las cuantías de libre disposición quedarán garantizadas por la fórmula aplicada para la determinación de las bonificaciones correspondientes a cada tipo de servicio, establecidas en el anexo III de la presente ordenanza fiscal.



TÍTULO II. DEVENGO, PAGO Y APLAZAMIENTO PARCIAL DE PAGO DE PRECIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I. DEVENGO Y PAGO

Artículo 11. Devengo

La obligación de pago de los precios públicos regulados en esta normativa se devengará en la fecha en que se inicie la prestación efectiva de cualquiera de los servicios especificados en el artículo 5.1 y lo hará con respecto al periodo comprendido entre esa fecha y el momento en que se produzca el cese definitivo de la prestación del servicio.

Artículo 12. Pago

1. El pago de los precios públicos asignados —ya sean íntegros, bonificados o parcialmente exentos— se efectuará en el momento de la presentación al cobro, a quien deba satisfacerlo, del correspondiente recibo, mediante domiciliación bancaria.

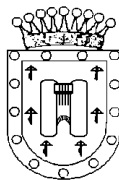
2. En el caso de que la persona usuaria, o en su caso la obligada al pago, no disponga de capacidad económica suficiente para el abono de la cuota correspondiente, cuando existan personas obligadas subsidiariamente al pago definidas en el artículo 6.2, se procederá en los términos recogidos en el artículo 7.3.

3. En el caso de los servicios susceptibles de aplazamiento parcial de pago, cuando se opte por solicitar dicho aplazamiento por la persona obligada al pago y no concurran las circunstancias previstas en el párrafo anterior, se procederá del siguiente modo:

a) El abono de la parte del precio exigible en cada mensualidad se efectuará en el momento de presentación al cobro, a quien deba satisfacerlo, del correspondiente recibo mediante domiciliación bancaria.

b) El abono de la parte restante se hará efectivo, junto con los intereses devengados, en el momento en que cese el servicio de que se trate, salvo que:

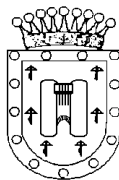
- La persona cese en el disfrute del servicio para acceder a otro servicio también susceptible de aplazamiento parcial de pago y opte por dicho aplazamiento, en cuyo caso la deuda generada por el aplazamiento aplicado al primer servicio se acumulará a la deuda que se genere en el servicio de destino, en la forma prevista en el apartado 4 c) del artículo 29 de la presente ordenanza fiscal.
- El Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra determine su exigencia en un momento anterior o posterior a dicho evento, por tener conocimiento de un cambio



en la capacidad económica de la persona usuaria y, en todo caso, en el supuesto previsto en el artículo 16.4.

Artículo 13. Compromiso de pago y constitución de garantías

1. En el caso de los servicios no susceptibles de aplazamiento parcial de pago, el compromiso de pago del precio público exigible se entenderá emitido por el hecho mismo de la utilización del servicio tras la resolución por la que se asigne el mismo.
2. En el caso de los servicios susceptibles de aplazamiento parcial de pago, deberá presentarse, con una antelación mínima de 7 días hábiles a la fecha de ingreso, formulario de compromiso de pago debidamente cumplimentado, siguiendo los modelos incluidos en el anexo IV de esta ordenanza fiscal que atienden a distintos supuestos (si se solicita o no dicho aplazamiento, o en función de quien presente el formulario). En caso de solicitar aplazamiento de pago, se deberá cumplimentar además documento de reconocimiento de deuda regulado en el artículo 16 de la presente ordenanza fiscal siguiendo los modelos incluidos en el anexo IV en función de la persona que presente el formulario.
3. En el caso de los servicios susceptibles de aplazamiento parcial de pago, independientemente de que se opte o no por tal aplazamiento, el Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra podrá exigir las garantías que considere oportunas a las personas que no dispongan de rentas periódicas que, en cómputo mensual, sean de importe igual o superior al precio público exigible.
4. En los casos previstos en el párrafo anterior, la constitución de garantía podrá exigirse en cualquiera de las formas reconocidas en derecho, para asegurar el pago de la deuda reconocida o que se pueda generar, pudiendo acordarse, en función de las circunstancias del caso, cualquier fórmula de garantía de pago que el Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra considere oportuna y suficiente. La forma adoptada por la garantía deberá señalarse expresamente en los modelos que correspondan del anexo IV de la presente ordenanza fiscal.
5. Cuando se opte por solicitar aplazamiento y la garantía esté constituida por patrimonio inmobiliario, deberán incluirse todos los datos identificativos del referido patrimonio según obren en la inscripción registral de aquél, en la descripción de la forma de garantía ofrecida que debe aparecer en el documento de reconocimiento de deuda, según lo dispuesto en el mencionado párrafo. En tales supuestos, se exigirán la inscripción de la deuda en el Registro de la Propiedad y la correspondiente escritura notarial.
6. En caso de que no fuera posible la constitución de garantía en los términos previstos en los párrafos 4 y 5 del presente artículo o dicha garantía fuera insuficiente, el



Ayuntamiento de Peñacerrada-Uribeharra podrá exigir a la persona usuaria o a la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 6 de la presente ordenanza fiscal que aporte los siguientes documentos: hojas de movimientos de libretas de ahorro ordinario/plazo y/o cuentas corrientes de las entidades bancarias y/o cajas de ahorro, de las que sea titular o cotitular, referidas a los cinco últimos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud de ingreso. Asimismo deberá hacerse constar cualquier clase de bienes de naturaleza dineraria de los que sea titular o cotitular por cualquier título.

El Ayuntamiento de Peñacerrada-Uribeharra podrá requerir a la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 6 de la presente ordenanza fiscal, información aclaratoria sobre los documentos que haya aportado, a los efectos previstos en el presente artículo.

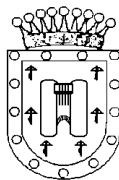
CAPÍTULO II. APLAZAMIENTO PARCIAL DE PAGO Y RECONOCIMIENTO DE DEUDA

Artículo 14. Aplicación del aplazamiento parcial de pago

1. Cuando la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 6.1 no disponga de capacidad económica suficiente para abonar el precio público correspondiente, en los términos definidos en los párrafos 1 y 2 del anexo II de la presente ordenanza fiscal o cuando disponiendo de dicha capacidad no cuente con liquidez o patrimonio de fácil realización suficientes, en los términos definidos en el párrafo 3 del referido anexo II, podrá beneficiarse de un aplazamiento parcial de pago del precio público, previa solicitud expresa en los términos previstos en el artículo anterior. El derecho generará efectos a partir de la fecha de la solicitud y, cuando la solicitud sea previa al ingreso o incorporación al servicio o centro, a partir de la fecha de dicho ingreso o incorporación.
2. El aplazamiento parcial de pago será aplicable a:
 - a) Vivienda comunitaria para personas mayores.
 - b) Servicio de atención diurna en vivienda comunitaria y modalidad de atención diurna de fin de semana en vivienda comunitaria.

El aplazamiento parcial de pago referido anteriormente no será aplicable al servicio de respiro en los servicios indicados ni a los servicios complementarios.

3. El aplazamiento parcial del pago del precio público referido en el presente artículo, se aplicará de acuerdo con los siguientes criterios:



a) En el caso del servicio de vivienda comunitaria, el aplazamiento parcial de pago se aplicará sobre la diferencia entre el precio público íntegro y la cuantía resultante del cálculo previsto en el apartado a) del artículo 15 de la presente ordenanza fiscal.

b) En el caso de atención diurna en vivienda comunitaria contemplados en el apartado 2 b) del presente artículo, el aplazamiento parcial de pago se aplicará sobre la diferencia entre el precio bonificado o no calculado conforme a su capacidad económica y la cuantía mensual abonable determinada por órgano competente del Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizarra, en función de la liquidez en cómputo anual de conformidad ambos con lo establecido en el anexo III de bonificaciones de la presente ordenanza fiscal por el que quedan garantizadas las cuantías de libre disposición.

4. El aplazamiento parcial de pago del precio público no será aplicable a los servicios susceptibles de bonificación referidos en el artículo 8 de la presente ordenanza fiscal, con la salvedad de lo dispuesto en el párrafo 2.b) del presente artículo.

5. El aplazamiento parcial de pago del precio público devengará el interés legal del dinero vigente en cada ejercicio.

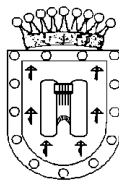
6. Para la aplicación del aplazamiento parcial de pago de los precios públicos señalado en el presente artículo, la persona usuaria de los servicios sociales, o bien su representante legal o guardador o guardadora de hecho, deberá presentar, junto con la solicitud referida en el párrafo 1 del presente artículo, la documentación actualizada correspondiente a la capacidad económica anual de la unidad familiar, en los términos en quienes esta unidad se define en el artículo 23 de la presente ordenanza fiscal.

Artículo 15. Modalidades de aplicación y cuantía del aplazamiento

El aplazamiento parcial de pago del precio público presentará las siguientes modalidades de aplicación en función del tipo de servicio:

a) En el caso de la vivienda comunitaria para personas mayores contemplada en el artículo 14.2 a) de la presente ordenanza fiscal, cuando a las personas usuarias de estos servicios se les reconozca el aplazamiento de pago del precio público deberán:

- Satisfacer en concepto de pago mensual parcial, la diferencia resultante entre la cuantía mensual abonable determinada por el órgano competente, en función de la liquidez en cómputo anual, y la cuantía de libre disposición referida en el artículo 10.



- Cuando el o la cónyuge de la persona residente o la persona unida a ella por vínculo análogo al conyugal —en los términos en los que dicho vínculo se define en la disposición adicional primera de la presente ordenanza fiscal— permanezca en el domicilio familiar, la cuantía de libre disposición señalada en el párrafo anterior se incrementará en un 50 por ciento.
- Proceder a un reconocimiento de deuda, en los términos previstos en el artículo 16 de la presente ordenanza fiscal, por la parte del precio público no cubierta por la cuantía mensual prevista en el apartado anterior, cuyo pago queda aplazado.
- En su caso, constituir la garantía que se determine, en aplicación de lo previsto en el artículo 13.

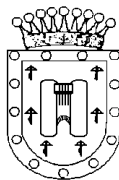
b) En el caso de atención diurna en vivienda comunitaria para personas mayores y en la modalidad de atención diurna de fin de semana en vivienda comunitaria contemplados en el artículo 14.2 b), cuando a las personas usuarias de estos servicios se les reconozca el aplazamiento de pago del precio público, deberán:

- Satisfacer en concepto de pago mensual parcial, la cantidad determinada a estos efectos por el órgano competente, en función de la liquidez anual, y la cuantía de libre disposición referida en el artículo 10.
- Proceder a un reconocimiento de deuda, en los términos previstos en el artículo 16 de la presente ordenanza fiscal, por la parte del precio público bonificado no cubierta por la cuantía mensual prevista en el apartado anterior, cuyo pago queda aplazado.
- En su caso, constituir la garantía que se determine, en aplicación de lo previsto en el artículo 13.

Artículo 16. Reconocimiento de deuda

1. En los casos de aplazamiento parcial de pago del precio público previstos en los artículos anteriores, las personas obligadas al pago según el artículo 6 de la presente ordenanza fiscal deberán suscribir un documento de reconocimiento de deuda a favor del Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra por la diferencia existente entre la cuantía del precio público asignado y lo efectivamente satisfecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ordenanza fiscal.

En el caso de que el pago de la deuda se hubiera garantizado mediante la constitución de una garantía inscrita en el Registro de la Propiedad en los términos previstos en el artículo 13.6, los gastos de elevación a escritura pública y de inscripción en dicho registro serán a cargo de la persona propietaria del inmueble y podrá acumularse a la deuda generada por los aplazamientos de pago, teniendo, a todos los efectos, la misma consideración que estos últimos.



Asimismo, podrán acumularse a la deuda y recogerse en el documento de reconocimiento de deuda las cuantías previamente adeudadas, en los términos previstos en el artículo 29.4.

2. El reconocimiento de deuda deberá formalizarse con carácter previo al ingreso o incorporación al centro o servicio asignado en la correspondiente resolución. A tales efectos, antes de su incorporación efectiva al mismo, se firmará el reconocimiento de deuda con una antelación mínima de siete días hábiles.

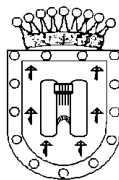
En los casos en los que el Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra hubiera exigido la inscripción de la deuda en el Registro de la Propiedad, no se procederá al ingreso o incorporación al correspondiente servicio hasta que se proceda efectivamente a la constitución de la correspondiente garantía mediante la inscripción en el Registro de la Propiedad y la correspondiente escritura notarial, en los términos previstos en el artículo 13.6.

En los casos en los que no se produzca el aplazamiento parcial del pago con carácter previo al ingreso o incorporación al centro o servicio, si, con posterioridad a dicho ingreso o incorporación, se acreditara una modificación sustancial de las circunstancias económicas de la persona que le permitan acogerse a un aplazamiento de pago, deberá formalizarse el reconocimiento de deuda en ese momento.

3. Corresponderá suscribir el documento de reconocimiento de deuda a las personas obligadas al pago referidas en el artículo 6 de la presente ordenanza fiscal. Estas personas deberán señalar en dicho documento los datos identificativos y la dirección de la o las personas a las que habrá de notificarse, en los casos y en los términos previstos en el artículo 17 de la presente ordenanza fiscal, la correspondiente liquidación de la deuda derivada de este reconocimiento cuando la persona usuaria cese en el disfrute del servicio o cuando se produzca una modificación de la circunstancia que motivó el reconocimiento de deuda.

4. El reconocimiento de deuda y el compromiso de pago que lleva asociado, implicarán para la o las personas obligadas al pago definidas en el artículo 6 de la presente ordenanza fiscal, la asunción de la obligación de no enajenar los bienes propios ni renunciar a derechos de índole económica o patrimonial, sin la previa autorización expresa del Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra, en tanto la deuda no sea saldada. El incumplimiento de esta obligación determinará la extinción del aplazamiento parcial de pago, pudiéndose exigir, a partir de ese momento, el pago de la cantidad total pendiente de pago.

5. El Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra entregará, previa solicitud, a las personas obligadas al pago, con carácter informativo, un documento de reconocimiento de deuda debidamente actualizado que indique la cantidad adeudada a la fecha de la solicitud.



Artículo 17. Notificación del saldo deudor

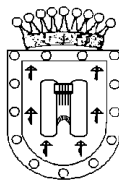
1. En los casos de aplazamiento parcial de pago y reconocimiento de deuda, tras el cese definitivo en el servicio, el Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra notificará el saldo de la deuda resultante, mediante resolución dirigida bien a la propia persona deudora de dicho saldo cuando el servicio no hubiera cesado por causa de fallecimiento de la persona usuaria, bien en su caso, a las personas donatarias obligadas al pago, bien a las y los posibles herederos, incluyendo en dicho saldo el principal, los intereses devengados y los recibos impagados o pendientes de cobro si los hubiere, para que, en el plazo de 60 días naturales siguientes a la recepción de la citada resolución, la deuda sea liquidada, generando intereses de demora a partir de esta última fecha.
2. En los casos en los que la persona usuaria deudora cesara en la utilización del servicio para ser atendida en otro servicio en el que el pago del precio público también quede sujeto a aplazamiento parcial de pago —instrumentado mediante un reconocimiento de deuda en los términos previstos en el último inciso del artículo 16.1 en relación con el artículo 29.4 de la presente ordenanza fiscal—, se le notificará el saldo deudor correspondiente al primer servicio así como la acumulación de ambas deudas, hasta que cese en el disfrute del último servicio de destino.

Artículo 18. Ejecución patrimonial

En caso de que sea preciso recurrir a la ejecución patrimonial de los bienes de la persona obligada al pago —en los términos previstos en el artículo 6 de la presente ordenanza fiscal — para el cobro de la deuda, aquélla no se verificará sobre su vivienda cuando la misma sea necesaria para el uso propio o cuando siga constituyendo domicilio habitual y único de la unidad familiar de la persona usuaria definida en el artículo 23 de la presente ordenanza fiscal o de la unidad familiar de la persona obligada al pago cuando sea distinta de la persona usuaria, sin perjuicio, en su caso, de la traba o embargo de la referida vivienda.

La ejecución patrimonial prevista en el presente artículo en ningún caso será aplicable sobre el patrimonio de la persona obligada al pago previsto en el 6.1.b) de la presente ordenanza fiscal, salvo que la misma sea también obligada subsidiariamente al pago según el artículo 6.2.

TÍTULO III. NORMAS DE GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN



Artículo 19. Competencia

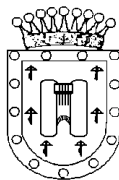
La gestión y liquidación de los precios públicos recogidos en la presente normativa corresponden al Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra, sin perjuicio de las funciones y facultades que se puedan delegar a otros organismos y especialmente a la Diputación Foral de Álava y su organismo autónomo, el Instituto Foral de Bienestar Social (IFBS).

CAPÍTULO I. DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA

Artículo 20. Componentes de la capacidad económica

1. Para calcular la capacidad económica de la persona usuaria con el fin de determinar su participación en el precio público deberá valorarse la renta y el patrimonio de la unidad familiar, en cómputo anual, aplicando al efecto los criterios de valoración establecidos en el presente capítulo.
2. Para calcular la capacidad económica de una persona solicitante de un servicio prestado por el Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharraque, por ingreso en el mismo, deba formar su propia unidad familiar, se tendrá en cuenta exclusivamente los ingresos y el patrimonio de la persona solicitante".
3. Para el cómputo de la capacidad económica, se utilizarán:
 - a) Los valores correspondientes a los últimos datos fiscales disponibles, salvo que, con fecha posterior, se haya producido un hecho relevante que haya modificado dichos valores, en cuyo caso se considerarán los datos más recientes.
 - b) En el caso de los bienes de naturaleza urbana o rústica éstos se computarán por el valor catastral, tomando como referencia los últimos datos fiscales disponibles, actualizado según la normativa de valoración de bienes inmuebles propia de cada comunidad autónoma o territorio histórico donde radiquen.
 - c) Las donaciones de bienes de cualquier naturaleza o renunciaciones de derechos sobre los mismos, se valorarán por el valor de transmisión en la fecha de la donación, actualizada según el IPC correspondiente.

Artículo 21. Renta



1) A efectos del cálculo de la capacidad económica prevista en el artículo anterior, se considerarán rentas o ingresos computables, los rendimientos y derechos de que disponga anualmente la unidad familiar derivados del trabajo que provengan de:

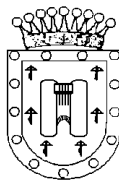
- a) Las pensiones y prestaciones económicas con cargo a fondos públicos o privados, computándose los ingresos brutos que se perciban; a tales efectos, tendrán esa consideración las pensiones, subsidios, prestaciones económicas o cualquier otro derecho económico del que sea sujeto causante la persona destinataria del servicio, salvo las previstas en el párrafo 2 del presente artículo.
- b) Los rendimientos íntegros procedentes del trabajo por cuenta propia o ajena.

2) En la determinación de la renta, no se computarán las siguientes prestaciones:

a) Las prestaciones económicas de carácter finalista contempladas en la Ley 39/2006, de 14 de noviembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, a saber: prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, prestación económica de asistencia personal y prestación económica vinculada al servicio.

b) Las prestaciones siguientes, de análoga naturaleza y finalidad a las previstas en el apartado a):

- el complemento de gran invalidez regulado en los artículos 194 y siguientes del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social;
- el complemento de la asignación económica por hijo a cargo mayor de 18 años con un grado de discapacidad igual o superior al 75 por ciento, previsto en el artículo 353.c) del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social;
- el complemento a la pensión de invalidez no contributiva por necesidad de otra persona previsto en el artículo 364 del Real Decreto Legislativo 8/2015 del 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, modificado por Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social;
- el subsidio de ayuda por tercera persona previsto en el artículo 12.2.c) de la Ley de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos y mantenido por el Real Decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas Con Discapacidad y de su Inclusión Social para quienes ya fueran beneficiarias del mismo a la entrada en vigor de dicho real decreto legislativo y cumplieren los requisitos previstos en su disposición transitoria única.



Las excepciones previstas en el presente apartado b) no serán aplicables en el caso del servicio de vivienda comunitaria para personas mayores, incluyéndose en el referido supuesto el cómputo de la renta de todas las prestaciones mencionadas en el citado apartado.

3) A los efectos de valoración de la renta se tomará como referencia la información facilitada por la Diputación Foral de Álava, en base a los datos fiscales disponibles referidos en el artículo 20.3, computándose como ingresos la suma de los siguientes conceptos:

- rendimientos íntegros del trabajo;
- rendimientos íntegros de actividades profesionales, empresariales, agrícolas y ganaderas;
- total de rentas de trabajo exentas imputadas.

En los casos en los que se percibieran rentas de las indicadas en el párrafo 2 del presente artículo, deberá presentarse justificante de dichas prestaciones económicas con el fin de determinar la cantidad exenta a los efectos previstos en dicho párrafo.

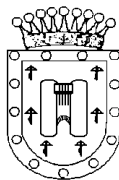
4) Para determinar la renta en cómputo mensual, se dividirá la renta anual por doce mensualidades.

5) Sobre la base de la renta de la unidad familiar, tanto en cómputo anual como en cómputo mensual, podrá determinarse la renta individual o per cápita correspondiente a la persona usuaria, entendiéndose por tal la cantidad que resulte de dividir la totalidad de los ingresos obtenidos por la unidad familiar entre el número de integrantes de dicha unidad.

Artículo 22. Patrimonio

1. A efectos de lo previsto en el artículo 20, se considerará patrimonio:

- El conjunto de bienes y derechos de contenido económico de quienes sean titulares total o parcialmente las personas integrantes de la unidad familiar, tomando como referencia los últimos datos fiscales disponibles, completados con la información que se solicite con relación a los activos financieros, salvo lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 20.
- Las indemnizaciones y rentas capitalizadas, hayan sido generadas en uno o más ejercicios.
- El valor de los bienes y derechos que se hubieran transmitido a título gratuito por la persona usuaria, su cónyuge, la persona unida por vínculo análogo al conyugal —



en los términos en que dicho vínculo se define en la disposición adicional primera de la presente ordenanza fiscal— o la persona obligada al pago, por el valor de transmisión en la fecha de la donación, actualizada según el IPC correspondiente.

2. No se computarán en el patrimonio:

a) La vivienda habitual, salvo cuando tenga valor excepcional, considerándose que tiene tal valor excepcional cuando su valor catastral sea superior a 250.000,00 euros; en tales supuestos, se computará, a efectos de patrimonio, el exceso del valor catastral respecto a ese límite.

No se considerará vivienda habitual aquella que, habiéndolo sido, deje de serlo por el ingreso de su titular en el servicio de vivienda comunitaria para personas mayores, salvo cuando una o varias de las personas que forman parte de la unidad familiar definida en el artículo 23 permanezcan en el domicilio.

A estos efectos se entenderá incluido en el concepto de vivienda habitual, además de la vivienda propiamente dicha, un garaje y/o un trastero, así como, cuando se trate de una vivienda habitual unifamiliar de carácter rústico o urbano, la parcela anexa que no esté desagregada.

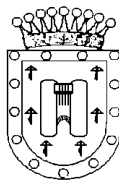
b) Las cargas y gravámenes que pesen sobre los bienes y derechos y disminuyan su valor, excepto aquellas destinadas a adquisición del inmueble destinado a vivienda habitual o, previa aprobación por el Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra, a rehabilitación del mismo. En ningún caso estas cargas computables podrán dar lugar a un valor neto negativo.

c) Las deudas y obligaciones personales.

d) Los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido, al amparo de la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de Protección Patrimonial de las Personas con Discapacidad y de Modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, modificada por la Ley 8/2021, de 2 de junio, salvo cuando sea la persona titular de dicho patrimonio la que accede al servicio, en la medida en que el mismo participa en la cobertura de las necesidades vitales de la persona de conformidad con lo previsto en los artículos 1.1. y 5.4 de la mencionada Ley.

e) Los bienes inmuebles, rústicos o urbanos, afectos a una actividad económica cuyos rendimientos se computen para la determinación de la renta en los términos del artículo 21.

3. Para determinar el patrimonio en cómputo mensual, se dividirá el importe del patrimonio en cómputo anual por doce mensualidades.



4. Sobre la base del patrimonio de la unidad familiar, computado de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores, podrá determinarse, tanto en cómputo anual como en cómputo mensual, el patrimonio individual o per cápita correspondiente a la persona usuaria, entendiéndose por tal la cantidad que resulte de dividir el cómputo patrimonial total entre el número de miembros de la dicha unidad familiar.

Artículo 23. Unidad familiar

1. A los efectos previstos en el presente capítulo, se considerarán las siguientes composiciones de la unidad familiar:

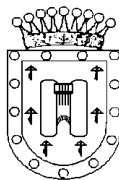
a) cuando la persona beneficiaria del servicio sea mayor de edad, se considerarán integrantes de la unidad familiar;

- la propia persona beneficiaria del servicio;
- su cónyuge o persona unida a ella por relación análoga a la conyugal legalmente reconocida y debidamente acreditada en los términos definidos en la disposición adicional primera;
- las personas descendientes menores de edad, siempre que la persona solicitante ostente la patria potestad y contribuya al sostenimiento económico de las mismas, de forma parcial o total;
- los hijos e hijas mayores de 18 o más años cuando tengan una discapacidad igual o superior al 65 por ciento, siempre que convivan con la persona beneficiaria del servicio;
- las personas descendientes de entre 18 y 25 años que cursen estudios académicos reglados, siempre que la persona solicitante ostente la patria potestad y contribuya al sostenimiento económico de las mismas, de forma parcial o total.

En los casos de custodia compartida de descendientes, estas personas se incluirán en la unidad familiar de la persona solicitante del servicio. Cuando ambos ascendientes soliciten acceso a los servicios provistos por el Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra, se incluirá al primer descendiente en la unidad familiar del solicitante de mayor grado de dependencia, al segundo descendiente en la unidad familiar de la persona solicitante de menor grado de dependencia, y así de forma sucesiva en función del número de descendientes.

2. En todo caso, una persona, solo podrá formar parte de una única unidad familiar.

Artículo 24. Criterios de valoración de la capacidad económica



1. La capacidad económica será equivalente a la cuantía resultante de sumar a la renta en cómputo anual —renta familiar o per cápita en función del tipo de servicio— los siguientes porcentajes del patrimonio en cómputo anual —patrimonio familiar o individual, en función del tipo de servicio—, variando dichos porcentajes en función de la edad de la persona usuaria, tal y como se determina a continuación:

- a) Personas de más de 65 años, un 20 por ciento de su patrimonio.
- b) A las personas que, aun no teniendo 65 años accedan, con carácter excepcional a servicios o centros destinados a persona mayores será de aplicación también lo previsto en el apartado a) del párrafo 1 de este artículo.

2. En el caso de los servicios en los que el precio público se determina en función de la capacidad económica de la unidad familiar, deberán aplicarse los siguientes criterios específicos:

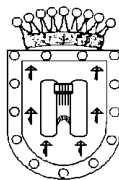
- a) Cuando la unidad familiar sea unipersonal, la capacidad económica se calculará aplicando directamente lo previsto en el párrafo 1.
- b) Cuando la unidad familiar esté compuesta por dos personas, el cálculo del precio íntegro o bonificado aplicable se efectuará sobre el 80 por ciento de la capacidad económica mensual total calculada de acuerdo con lo previsto en el párrafo 1.
- c) Cuando la unidad familiar esté compuesta por más de dos personas, el porcentaje del 80 por ciento previsto en el apartado b) se disminuirá en un 5 por ciento por cada una de las restantes personas.

3. En el caso de los servicios en los que el precio público se determina en función de la capacidad económica individual, ésta será la cantidad resultante de dividir la suma de las rentas y del patrimonio de la unidad familiar por el número de sus miembros.

4. Para determinar la capacidad económica en cómputo mensual, se dividirá la capacidad económica anual entre doce mensualidades.

5. Para determinar el precio público de la vivienda comunitaria para personas mayores se utilizará la capacidad económica individual mientras que para el servicio de atención diurna en vivienda comunitaria para personas mayores se utilizará la capacidad económica de la unidad familiar.

CAPÍTULO II. RESOLUCIÓN, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN



Artículo 25. Resolución

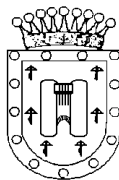
1. Corresponde al Ayuntamiento de Peñacerrada-Uribe la determinación y aplicación de los precios públicos previstos en la presente ordenanza fiscal mediante la correspondiente resolución.
2. La Resolución prevista en el apartado anterior se pronunciará sobre los siguientes extremos:
 - a) En el caso de los servicios no susceptibles de aplazamiento parcial de pago del precio público, la resolución señalará el precio público íntegro aplicable al servicio así como, en su caso, el precio público bonificado correspondiente en función de la capacidad económica.
 - b) En el caso de los servicios susceptibles de aplazamiento de pago de precio público, la resolución señalará:
 - el precio público íntegro aplicable a ese servicio cuando se trate de vivienda comunitaria para personas mayores.
 - el precio público íntegro aplicable al servicio, así como, en su caso, el precio público bonificado correspondiente en función de la capacidad económica, cuando se trate de servicios de atención diurna en vivienda comunitaria para personas mayores.

Si, una vez dictada dicha resolución, la persona solicitara un reconocimiento de deuda, se dictará nueva resolución en la que se determine la parte del precio no sujeta a aplazamiento que debe abonarse mensualmente, en los términos previstos en el artículo 15 de la presente ordenanza fiscal.

3. La determinación y aplicación de los precios públicos, en los términos señalados en los párrafos anteriores, se hará en el marco del procedimiento de acceso al servicio y en los plazos previstos para el mismo en la normativa vigente en materia de acceso a los servicios que resulte aplicable en cada caso.

Artículo 26. Revisión de oficio y deber de comunicación

1. Los precios públicos a abonar —ya sean íntegros, bonificados, parcialmente exentos o aplazados— por el disfrute de servicios provistos por el Ayuntamiento de Peñacerrada-Uribe podrán ser revisados de oficio por el órgano gestor o a solicitud de persona interesada o de su representante legal o guardador o guardadora de hecho, y ello tanto en el marco de una revisión individual como en el marco de una revisión general. De dichas revisiones podrá derivarse una modificación del precio público en aquellos casos en quienes se verifique que se ha producido alguna variación en la capacidad económica que sirvió de base para su determinación, mediante la correspondiente resolución del órgano competente.



2. A efectos de lo anterior, la persona usuaria de cualquiera de los servicios sujetos a precio público a que hace referencia la presente ordenanza fiscal —o en su caso, su representante legal o guardador o guardadora de hecho—, deberá comunicar, en el plazo máximo de treinta días desde la fecha en que se produzca, cualquier variación de su situación de convivencia, estado civil, residencia, renta o patrimonio propios o ajenos computables, y cuantas circunstancias pudieran tener incidencia en los precios públicos asignados a la persona usuaria.

3. Cuando el Ayuntamiento de Peñacerrada-Uribe tenga conocimiento de que se ha producido una variación en la capacidad económica y dicha variación no hubiera sido debidamente comunicada en los términos previstos en el párrafo anterior, revisará el precio público asignado para ajustarlo a las nuevas circunstancias. Podrán darse dos supuestos:

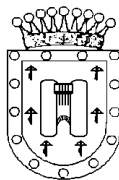
- a) Cuando el nuevo precio público asignado sea superior al anteriormente asignado será aplicable con carácter retroactivo a la fecha en que se hubiera producido el mencionado cambio de circunstancias y generará para la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 6.1, la obligación del pago de los atrasos que se hubieran acumulado durante dicho periodo.
- b) Cuando el nuevo precio público asignado sea inferior al anteriormente asignado, no será aplicable con carácter retroactivo.

4. En los casos en los que sí se hubiera comunicado al Ayuntamiento de Peñacerrada-Uribe una variación en la capacidad económica, y por causas imputables a dicho ayuntamiento no se hubiera producido la correspondiente revisión del precio público en un plazo de 2 meses, podrán darse dos supuestos:

- a) Cuando el nuevo precio asignado sea superior al precio anteriormente asignado, no podrá aplicarse con carácter retroactivo.
- b) Cuando el nuevo precio asignado sea inferior al precio anteriormente asignado, el Ayuntamiento deberá reembolsar las cuantías cobradas indebidamente.

5. Cuando una persona, por ingreso en un servicio prestado por el Ayuntamiento de Peñacerrada-Uribe, deba formar su propia unidad familiar, se procederá a la revisión de la capacidad económica de las personas integrantes de la unidad familiar de origen.

Artículo 27. Actualización de precios públicos



La actualización de los precios públicos establecidos en la presente ordenanza fiscal deberá hacerse mediante ordenanza fiscal, que determinará asimismo las bonificaciones aplicables y delimitará la capacidad económica suficiente.

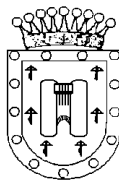
Artículo 28. Precios públicos de nueva creación

Todos los precios públicos de nueva creación que afecten a los servicios ya existentes — incluso cuando sólo afecten a los servicios complementarios—, serán de aplicación a todas las personas usuarias, aun cuando fueran usuarias del mismo con anterioridad a la creación de dicho precio público. En estos supuestos, se aplicarán los nuevos precios públicos, a partir de la fecha de entrada en vigor de la ordenanza fiscal por el que se establezcan.

CAPÍTULO III. DEUDAS POR PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 29. Deudas por precios públicos

1. En caso de impago por devolución bancaria del recibo correspondiente al precio público exigible devengado por cada servicio —ya sea el precio íntegro, el precio bonificado, o la parte del precio público no sujeta a aplazamiento de pago en el caso de los servicios sujetos a aplazamiento— se requerirá su importe concediendo a la persona obligada al pago un plazo de 30 días naturales para efectuar el abono de la cuantía adeudada o para solicitar un fraccionamiento del pago.
2. Transcurrido el plazo al que se refiere el punto anterior sin que se haya satisfecho la cuantía requerida o sin que se haya solicitado el fraccionamiento del pago, el precio público referido en el párrafo 1 se exigirá mediante el procedimiento administrativo de apremio, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente sobre recaudación de créditos de derecho público.
3. La reiteración en el impago del precio público exigible podrá conllevar la suspensión del derecho al servicio, de conformidad con la normativa vigente en materia de acceso a los servicios provistos por el Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra que resulte aplicable en cada caso y en los términos previstos en la misma.
4. De conformidad con lo previsto en la normativa vigente en materia de acceso a los servicios sociales provistos por el Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra, si, en el marco de un procedimiento de acceso, se constatará que la persona obligada al pago en los términos previstos en el artículo 6.1 de la presente ordenanza fiscal tiene deudas



previas con dicho Ayuntamiento por la prestación de servicios o prestaciones sociales, se procederá del siguiente modo:

a) En caso de que tuviera deudas por prestaciones, en materia de servicios sociales, indebidas o en cuantía indebida abonadas por el Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra, se seguirá el procedimiento de reintegro previsto en la normativa prevista para ello.

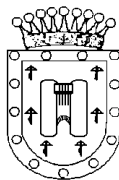
b) En caso de que tuviera deudas por impago de precios públicos correspondientes a servicios sociales no susceptibles de aplazamiento parcial de pago, requerirá a la persona solicitante para que proceda, en un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de recepción de la notificación correspondiente, bien a abonar las cuantías adeudadas, bien a solicitar al Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra el fraccionamiento de la deuda, en los términos previstos en los apartados 1 y 2 del presente artículo.

c) En caso de que la deuda se hubiera generado en el marco de un servicio en el ámbito de los servicios sociales, susceptible de aplazamiento parcial de pago, requerirá a la persona solicitante para:

- Proceder a la acumulación de la deuda ya generada correspondiente a la parte del precio público sujeta a aplazamiento parcial de pago, a la deuda que se genere en el marco del aplazamiento parcial de pago del precio público correspondiente al servicio de destino.
- En su caso, proceder a la acumulación de la deuda ya generada correspondiente a la parte del precio público no sujeta a aplazamiento parcial de pago, a la deuda ya aplazada referida en el guion anterior.

En los casos previstos en el presente apartado c) deberá hacerse constar la referida acumulación de la deuda en el documento de reconocimiento de deuda que se formalice en relación con el servicio de destino, en los términos previstos en el artículo 16 de la presente ordenanza fiscal, siendo de aplicación, asimismo, las previsiones del artículo 14 en relación con la exigencia de garantías.

En caso de que la persona no recurra para el pago de la deuda a la vía que corresponda, en función del caso, de entre las previstas en el presente párrafo 4, se tendrá por desistida la solicitud de acceso al nuevo servicio y se archivará sin más trámite, previa resolución dictada por la órgano competente del Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra a tal efecto, a propuesta del órgano competente para realizar la valoración económica, sin perjuicio de que la persona pueda, con posterioridad, abonar la deuda e iniciar un nuevo procedimiento de acceso.



DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Vínculo análogo al conyugal

1. A los efectos de la presente ordenanza fiscal, se considera que se encuentran unidas por vínculo análogo al conyugal las parejas de hecho definidas en la Ley 2/2003, de 7 de mayo, sobre Parejas de Hecho, vigente a nivel autonómico.
2. La existencia de este vínculo deberá acreditarse mediante certificación del Registro de Parejas de Hecho de la Comunidad Autónoma Vasca o, en su caso, mediante certificación del registro municipal que corresponda, en los términos regulados en el artículo 3 de la referida ley.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Situaciones de carácter extraordinario

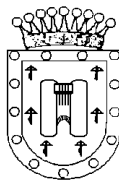
1. En atención a las especiales circunstancias sociales y/o económicas que puedan concurrir en las personas usuarias de los servicios, el órgano competente del Ayuntamiento de Peñacerrada-Uribe, previo informe técnico motivado por razón de la naturaleza del servicio que lo justifique podrá señalar bonificaciones parciales o totales en servicios considerados no bonificables en el artículo 8.1 o, en su caso, determinar un incremento en las cuantías bonificadas, en las cuantías exentas o en las cuantías de libre disposición previstas en la presente ordenanza fiscal, siempre que no se trate de servicios susceptibles de aplazamiento parcial de pago.
2. Cuando se produzcan interrupciones en la utilización del servicio por causas no recogidas en el artículo 9, el órgano competente del Ayuntamiento de Peñacerrada-Uribe, previo informe técnico motivado, podrá aprobar exenciones parciales del precio público en concepto de reserva de plaza.

DISPOSICIONES DEROGATORIA

Quedan derogadas a la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal, cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en la presente normativa.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Régimen supletorio.



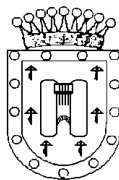
1. Para todo lo que no prevea expresamente esta ordenanza fiscal serán de aplicación supletoria las disposiciones contenidas en el reglamento de acceso a los servicios provistos por el Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las correspondientes disposiciones legales vigentes que resulten de concordante y pertinente aplicación.
2. La presente normativa está condicionada en su totalidad a lo establecido en el Decreto Foral 48/1994, de 10 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación del Territorio Histórico de Álava.
3. Asimismo, en todo lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza fiscal en relación con el aplazamiento de pago, se aplicará supletoriamente la normativa que al efecto dicte o haya dictado la Diputación Foral de Álava para regular el aplazamiento y fraccionamiento del pago de las deudas no tributarias.
4. Con carácter general, las referencias realizadas a normas específicas, ya sean estatales, autonómicas o forales, deberán entenderse referidas a las normas que, en cada momento, se encuentren vigentes en relación con dichas materias.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

1. La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOTA.
2. La presente ordenanza fiscal será de aplicación a los servicios prestados por el Ayuntamiento de Peñacerrada-Urizaharra descritos en el artículo 1 a la fecha de entrada en vigor, independientemente de la fecha de inicio de la prestación de los mismos.

Disposición final cuarta. Publicación.

Se ordena la publicación de la nueva Normativa reguladora, en el BOTA.



ANEXO II DEL ACTA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GIMNASIO MUNICIPAL DE PEÑACERRADA-URIZAHARRA.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

La presente entidad local, conforme a lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad que le atribuye el artículo 7 del Decreto Foral Normativo 1/2021, de 29 de septiembre, texto refundido de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales y en conforme a lo previsto en el artículo 18 del mismo, establece la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gimnasio municipal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa de las instalaciones del gimnasio municipal, así como la prestación de servicios públicos deportivos a que se refiere la presente ordenanza, previsto en el artículo 24 del Decreto Foral Normativo 1/2021, de 29 de septiembre, texto refundido de la Norma Foral reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

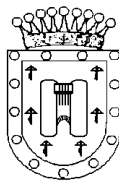
Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, por las características de la misma, las personas físicas, así como los sujetos que se refiere el artículo 36 de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, que soliciten o resulten ser beneficiarias o afectadas por el servicio que presta la entidad local en las instalaciones del gimnasio municipal.

Artículo 4.- Responsables.

En materia de responsables se estará a lo dispuesto en la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava, así como a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 5.- Devengo.

La tasa se devenga naciendo la obligación de contribuir, en el momento que el sujeto pasivo se dé de alta en la utilización del gimnasio municipal o la prestación de servicios deportivos de que están dotadas las instalaciones, objeto del hecho imponible.



Artículo 6.- Cuota Tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por la tasa por utilización privativa de las instalaciones del gimnasio municipal, se obtendrá de la cantidad fijada señalada al efecto.

1. Tarifas de bonos anuales gimnasio municipal:

- Para personas usuarias en general: 55,00 euros.
- Personas jubiladas y paradas sin prestación por desempleo (excluye pensionistas): 50,00 euros.

2. Tarifas de bonos de verano (julio, agosto y septiembre) del gimnasio municipal:

- Para personas usuarias en general: 35,00 euros.
- Jubilados y parados sin prestación por desempleo (excluye pensionistas): 30,00 euros.

Artículo 7. Declaración e ingreso.

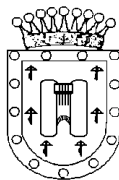
1. Las cuotas exigibles por la prestación de servicio y utilización de las instalaciones del gimnasio municipal se liquidarán anualmente en el caso de la tarifa anual, y los primeros quince días de junio en el caso de la tarifa de verano.

2. La recaudación de las tarifas se realizará del siguiente modo:

- En el caso de las entradas de temporada de verano: los abonos los realizarán con la correspondiente solicitud en las oficinas del ayuntamiento y liquidando, dentro de los 15 primeros días del mes de junio, mediante transferencia bancaria en la cuenta de Kutxabank (ES31 2095 4408 5510 9522 5685) en la que se aportará justificante de pago de la entidad.

- En el caso de los bonos anuales (del 1 de enero hasta el 31 de diciembre) : las personas abonadas deberán hacer la correspondiente solicitud en las oficinas del ayuntamiento y liquidar anualmente la correspondiente tasa, dentro de los 15 primeros días del mes de enero, mediante transferencia bancaria a Kutxabank (ES31 2095 4408 5510 9522 5685) aportando en las oficinas del ayuntamiento el justificante de pago o autorizando por escrito al ayuntamiento a su cobro.

Para facilitar a la ciudadanía el abono de la tarifa correspondiente, ésta podrá solicitar la domiciliación de la misma al ayuntamiento, el cual pondrá a su disposición los formularios correspondientes.



Una vez transcurridos los 15 días, mencionados en los párrafos anteriores, sin realizar el abono de la tarifa, a la persona abonada se le dará de baja y se le prohibirá el acceso a la instalación mediante la anulación de la tarjeta de acceso.

Artículo 8.- Vigencia

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el BOTHA, y entrará en vigor el mismo día de su publicación, hasta que se acuerde su modificación o derogación.